



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 22 al 28 de enero 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Si presentó escrito.

Días Hábiles: 22, 25, 26, 27 y 28 de enero 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00554– 00

Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, viernes 05 febrero 2021.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 20 de diciembre 2021 (fl. 24-25 Doc 06.), quedando así subsanada la falencia advertida.

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; los documentos adosados como título ejecutivo – contrato de arrendamiento- son aptos para tal fin [pág. 38-41 doc 07], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago

Se advierte, no se librará mandamiento de pago por el valor cancelado por concepto de piso cocina por valor de \$92.400=, en virtud que revisados los anexos de la demanda no reposa soporte de pago que acredite la cancelación por la parte ejecutante por dicha suma.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Ana Rosa Quiroga Trujillo con cc 24.600.288 contra Joanna García Rueda con cc 31.453.523 y Eliana María Benavides Gómez con cc 1.094.903.018, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1

	TITULO EJECUTIVO		
		Canon y/o Periodo	VALOR
1	Contrato de arrendamiento (pág. 38-41 doc 07)	24-11-2019 al 24-12-2019	\$ 700.000=
2	Contrato de arrendamiento (pág. 38-41 doc 07)	24-12-2019 al 24-01-2020	\$ 700.000=
3	Contrato de arrendamiento (pág. 38-41 doc 07)	Clausula penal	\$ 700.000=
4	Recibo de pago (pág. 58 doc 07)	Valor cancelado servicio público EPA	\$283.262=
5	Recibo de pago (pág. 18 doc 03)	Valor cancelado Aseo	\$32.000=
6	Recibo de pago (pág. 20 doc 03)	Valor Cancelado pintura	\$50.000=
7	Recibo de pago (pág. 59 doc 07)	Valor cancelado Insumo pintura sala y alcoba	\$52.000=
8	Sobre las costas se decidirá en su momento		

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: No se libra mandamiento de pago por concepto de piso cocina del valor cancelado por valor de \$92.400=. Conforme lo antes expuesto

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Liliana Zulima González Huertas con cc 52.107.198 y T.P 93169 CSJ, para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido

SEXTO: Se dispone requerir al apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del CGP, con el fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar la notificación del proveído a la parte demandada bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se hará acreedor a las sanciones previstas en la norma citada terminando el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el lunes 08 febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ec73d64979eebd6ab29ba4b5f88f1a152016499d79e6d6b5edc8212b3cf0e83

Documento generado en 05/02/2021 09:38:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**